

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de mayo de 2025, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Walter Carrizo, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el mes de abril del 2025, dando por iniciada la paritaria anual que se extiende desde 1º de abril 2025 hasta 31 de marzo 2026, el que queda finalmente consolidado de la siguiente manera:

PRIMERO: Se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un pago extraordinario único no remunerativo de \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) importe correspondiente a la categoría **GRUPO I** de convenio, con la apertura porcentual por cada categoría superior.

Los valores correspondientes a esta cláusula quedan expresados en el **Anexo I** (COLUMNA “NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ ABRIL 2025”).

Dicho importe de \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) se podrá cancelar desde la firma del presente acuerdo hasta el 30 de mayo de 2025.

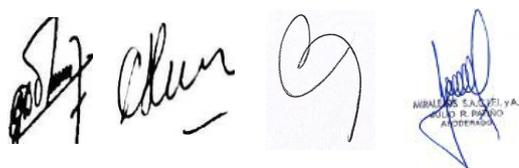
SEGUNDO: A partir del 1º de mayo del 2025, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento remunerativo calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al 1º de abril de 2025, (columna “BASE paritaria 2025-2026”) correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de las columnas del **Anexo I** que se identifican como “REMUNERATIVO 1º de MAYO 2025”.

TERCERO: El pago extraordinario otorgado en la cláusula primera absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago a cuenta de futuros aumentos otorgado por las empresas a partir del 1º de abril de 2025 hasta la firma del presente.

CUARTO: Las partes acuerdan propender a un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

